**Versión estenográfica**

**Cápsula 16**

**Domingo 5 de agosto**

**Título:¿En qué consiste una prueba superveniente?**

**Pregunta:** Marco, ¿en qué consiste una prueba superveniente?

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Una prueba superveniente, en los términos en los que la describe o define la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es aquella que surge con posterioridad, al momento de la presentación de la demanda, o bien que existiendo previamente era desconocida por la parte que la ofrece con posterioridad.

Como es conocido en el ambiente, en términos de lo que dispone la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por regla general, las pruebas deben de ofrecerse y aportarse, junto con el escrito de demanda. Es decir, al momento de que alguien se inconforma con algo, y presenta su demanda, en ese mismo momento o con ese documento, debe anunciar las pruebas y aportarlas. En caso de que no las tenga en su poder, debe explicar la razón o si es necesario, que se requiera a la autoridad o ente que lo tenga, pues también hacer ese señalamiento o si se ha pedido y no se ha conseguido, bueno, pues explicar esta circunstancia para que en su caso se requiera.

Pues bien, lo ordinario es que las pruebas se presenten de esa manera. Sin embargo, también puede ocurrir que surja alguna evidencia relevante para la materia de litigio y que surja o se conozca de su existencia con posterioridad a este momento de presentación.

Pues bien, es a las pruebas de esa característica o de esa naturaleza, las que la ley llama supervenientes.